



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022795 DEL 05-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120184475 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59112**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"NOTA: RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA IDENTIFICADO CON C.C. 75072692 NO ACREDITA LOS DOCE MESES DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA CERTIFICADOS POR ENTIDAD DE EDUCACION RECONOCIDA, REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, el contenido del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59112** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59112.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA identificado con el código OPEC No. **59112**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA PECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, AGROZOOTECNIA,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo identificado con el código OPEC No. **59112**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA PECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, AGROZOOTECNIA,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Médico Veterinario Zootecnista otorgado por la Universidad de Caldas, el 03 de junio de 2005.</p> <p>Certificación laboral expedida por Global Technology Services GTS S.A, "Objeto: Prestación de servicios como Operativo de campo para la divulgación y capacitación en campo de plataformas tecnológicas AGRONET desarrolladas tanto para página web como para aplicativos móviles contenidos de CELUAGRONET de Usuarios agropecuarios en el departamento de CALDAS y realizar el apoyo operativo de los eventos que se coordinen desde el nivel central en su región y las otras regiones que se le indiquen", desde el 13/09/2016 al 30/12/2016.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p>Certificado laboral expedido por Objetivo Consultora Latinoamericana, en el cargo de representante comercial, desde el 16/02/2014 hasta el 30/03/2014.</p> <p>Certificado laboral expedido por Alianza estratégica de productores lecheros del municipio de Aguadas, en el cargo de coordinador del componente técnico en el ejercicio de médico zootecnista, sin fecha de inicio ni de finalización de la labor.</p> <p>Certificado laboral expedido por Expendio de carne los tres cerditos, en el cargo de Médico Veterinario, desde el 01/01/2009 hasta el 31/01/2014.</p> <p>Certificado laboral expedido por Finca La María, en el cargo de Coordinador Proyecto Ganadería Ecológica y Producción Limpia, desde el 01/01/2009 hasta el 15/12/2012.</p> <p>Certificado laboral expedido por Hacienda el Diluvio, en el cargo de Veterinario / Asistente Técnico, desde el 01/02/2006 hasta el 30/11/2006.</p> <p>Certificado laboral expedido por el Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, en el cargo de asistencia técnica en actividades pecuarias, desde el 01/09/2005 hasta el 07/10/2005.</p> <p>Certificado laboral expedido por Central Ganadera del Eje Cafetero, en el cargo de representante legal, asistente técnico, coordinador en proyectos productivos agropecuarios, desde el 01/07/2005 hasta el 31/01/2014.</p> <p>Certificado expedido por el Departamento de Desarrollo Rural – Grupo de Investigación "CERES" de la Universidad de Caldas, en el cargo de investigador, en el año 2005.</p> <p>Certificado expedido por la Fundación Cerro Bravo, como practicante y auxiliar de campo por un término de 18 meses.</p>

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente por parte del aspirante.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de *"actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas"*.

De acuerdo con la información que antecede, frente a la certificación expedida por Global Technology Services GTS S.A, una vez consultado el Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano - SIET- del Ministerio de Educación Nacional, el cual es una herramienta informática creada para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas ingresen la información de las instituciones y los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal) que tengan licencia de funcionamiento y registro, es pertinente indicar que dicha institución no se encuentra dentro del mencionado registro, razón por la cual no se evidencia que sea una entidad debidamente reconocida, imposibilitando la validación del documento aportado.

En cuanto a las certificaciones expedidas por: Objetivo Consultora Latinoamericana (cargo de representante comercial), Alianza estratégica de productores lecheros del municipio de Aguadas, (cargo de coordinador del componente técnico en el ejercicio de médico zootecnista), Expendio de carne los tres cerditos, (cargo de Médico Veterinario), Finca La María (cargo de Coordinador Proyecto Ganadería Ecológica y Producción Limpia), Hacienda el Diluvio (cargo de Veterinario / Asistente Técnico), Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda (cargo de asistencia técnica en actividades pecuarias), Central Ganadera del Eje Cafetero (cargo de representante legal, asistente técnico, coordinador en proyectos productivos agropecuarios), Departamento de Desarrollo Rural – Grupo de Investigación "CERES" de la Universidad de Caldas, (cargo de investigador) y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006774 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Fundación Cerro Bravo (cargo practicante y auxiliar de campo), se evidencia que las experiencias certificadas no se realizaron en actividades de divulgación de conocimiento, razón por la cual no pueden validarse como experiencia docente.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59112**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184475 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184475 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión el señor **RICARDO ANDRES ARBOLEDA GARCIA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección raagmvz@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
Comisionado